



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 07-OPEN-00250.7/2024

ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORIA

Con fecha 9/10/2024 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Que se remita todas los concejales y concejales del Ayuntamiento de Madrid, así como sus altos cargos que han sido vacunados del SARS-COV-2 desde el inicio de la pandemia hasta la fecha

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 15 “protección de datos de carácter personal” de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Salud Pública

RESUELVE

Denegar el acceso a la información solicitada por: Protección de datos de carácter personal.

Según el DECRETO 1/2022, de 19 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, se establecen las funciones que corresponde ejercitar a la Dirección General de Salud Pública, entre las que se encuentran la elaboración y evaluación de los programas de vacunación a lo largo de la vida, en coordinación con la Dirección General Asistencial del Servicio Madrileño de Salud y con otras instituciones del ámbito público y privado, así como la tramitación como unidad promotora de los expedientes de contratación de vacunas. En España, la vacunación se considera un acto voluntario y no está sujeta a obligatoriedad. Esto quiere decir que cada individuo tiene la libertad de elegir si desea vacunarse o no, sin enfrentar ninguna obligación legal al respecto. Las autoridades sanitarias respetan y promueven este derecho, dedicándose a informar y educar a la población sobre los beneficios y riesgos asociados a las vacunas, para que puedan tomar decisiones informadas. Según el artículo 43 de la Constitución Española, el derecho a la salud pública tiene un alcance colectivo dirigido a la protección de los intereses generales, pero no puede prevalecer sobre el derecho fundamental a la integridad física recogido en su artículo 15. La normativa básica en materia de información y consentimiento establece que la vacunación en España es voluntaria y no



**Comunidad
de Madrid**

existe regulación que la imponga por imperativo. La información clínica pertenece a la persona a la que se refiere, incluye datos sobre vacunaciones, los cuales están protegidos por el derecho a la privacidad y la confidencialidad médica. Solo el titular de los datos puede autorizar su uso y divulgación, y dicha autorización debe ser específica para los fines para los que se pretende utilizar la información. La protección de datos personales y la confidencialidad de la información clínica son principios fundamentales en el Sistema Nacional de Salud, como se recoge en la normativa sectorial específica. Así, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece los principios generales de la sanidad en España, incluyendo la protección de datos personales en el ámbito sanitario y la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, recoge los derechos de los pacientes en relación con la información y documentación clínica, incluyendo la protección de sus datos personales. También la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública incluye disposiciones sobre la protección de datos personales en el ámbito de la salud pública. Adicionalmente, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) establecen que la información relativa a la salud es considerada un dato especialmente protegido, y su tratamiento está sujeto a estrictas normas de confidencialidad y seguridad. Por tanto, en respuesta a la solicitud de transparencia, es imprescindible recordar que la vacunación es voluntaria en España y que cualquier divulgación de información clínica debe contar con la autorización previa de la persona afectada. Apelamos a la protección de datos, la confidencialidad y el derecho a la privacidad para garantizar que la información personal y sanitaria de los ciudadanos sea manejada con el máximo respeto y precaución.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
Directora General de Salud Pública



**Comunidad
de Madrid**

En Madrid, a fecha de la firma
Directora General de Salud Pública

Firmado digitalmente por: ELENA ANDRADAS ARAGONES - ***9196**
Fecha: 2024.11.07 12:19